



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
41/2015

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN JUAN
JUQUILA MIXES, OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES
Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil quince, se da cuenta al Ministro Instructor Alberto Pérez Dayan, con lo siguiente:

Constancia:	Número de Registro
Oficio número CJGEO/DGTSPJ/JDCC/3102/2015 y anexos de Víctor Hugo Alejo Torres, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de agosto de dos mil quince.	47714
Escrito de Cástulo Espina quien se ostenta como Síndico Municipal del Municipio actor, depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticuatro de agosto de dos mil quince.	47732

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de septiembre de dos mil quince.

Agreguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno de Oaxaca, por el cual da contestación a la demanda de controversia constitucional, designa delegados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y ofrece pruebas.

Por otra parte, visto el contenido del escrito de Cástulo Espina, quien se ostenta como Síndico Municipal del

Ayuntamiento de San Juan Juquila Mixe, Oaxaca, mediante el cual se desiste de la presente controversia constitucional, se advierte que no acredita la personalidad que ostenta, por lo que se le requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal, las documentales con la que acredite el carácter con el que se apersona en este Alto Tribunal.

Lo anterior con fundamento los artículos 11, primer párrafo¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de la materia.

Asimismo, a efecto de proveer lo que en derecho proceda respecto del desistimiento de la demanda, **es necesario que el promovente, ratifique su escrito de desistimiento ante Notario Público, o bien, por comparecencia ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicado en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído.**

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

² **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

[...]

II.- Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esto, de conformidad con los artículos 20, fracción I⁴ de la Ley en comento y 297, fracción II, del referido código, en relación con la tesis de jurisprudencia P./J. 113/2005 del Tribunal Pleno, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco, página ochocientos noventa y cuatro, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.**".

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de septiembre de dos mil quince, dictado por el Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán, en la controversia constitucional 41/2015, promovida por el Municipio de Municipio de San Juan Juquila Mixes, Oaxaca. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

⁴ **Artículo 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:
I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales;